



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional N° 011-2017-GRA/CR

Ayacucho, **13 JUL 2017**

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio del 2017 trató el tema relacionado a la Ordenanza Regional que Declara de Interés y Prioridad Regional la Producción y Consumo de la Leche Fresca y salvaguardar el Desarrollo del Ganado Vacuno de la Región Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 092-2017-GRA/CR-VCHH, el señor Presidente de la Comisión Agraria del Consejo Regional, remite a la Presidencia del Consejo Regional el Dictamen del Proyecto de Ordenanza Regional respecto a la propuesta para Declarar el "Interés y Prioridad Regional la Producción y Consumo de la Leche Fresca y salvaguardar el Desarrollo del Ganado Vacuno de Región Ayacucho" iniciativa regional presentado por el señor Consejero Regional Vicente Chaupin Huaycha, petición que acompaña el Informe Técnico N° 016 - 2017-GRA/GG-GRDE-SGMYP-MAGV y la Nota Legal N° 074-2017-GR/GG-ORAJ-DPCH, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho respectivamente, recomendando la viabilidad técnica y legal del proyecto de Ordenanza Regional, con el Dictamen N° 021 - 2017- GRA/CPA-P de la Comisión Agraria, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional con el voto a favor de la aprobación del Dictamen de los señores Consejeros Regionales (12 votos): Víctor Hugo Pillaca Valdez, Rubén Loayza Mendoza, Alix Jorge Aponte Cervantes, Miguel Ángel Vila Romero, Lidia Edith Borda Llactahuamán, Máximo Contreras Cconovilca, Lisbeth Rocío Ucharima Chillce, Niltón Salcedo Quispe, Daisy Pariona Huamani, Anibal Poma Sarmiento, Rubén Escriba Palomino y Vicente Chaupin Huaycha, con votos de abstención de los Consejeros Regionales (02 votos): Jorge Julio Sevilla Sifuentes y Digna Emérita Veldy Canales;

Que, en el artículo 9° de la Ley N° 27867 sobre competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales, establece en el inciso e) el promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes, y en el inciso f) el dictar las normas inherentes a la gestión regional;

Que, conforme al inciso 7. del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización N° 27680 los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, indica que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante la Ley N° 24059 - Ley que crea el Programa del Vaso de Leche en todos los Municipios Provinciales de la República, destinados a la población materno, infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en periodo de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas;

Que, a través de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, establece las normas para regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación

1.



I.

Ordenanza Regional N° 011-2017-GRA/CR

Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos; asimismo el Decreto Supremo N° 002-2004-MINDES - Reglamento de la Ley N° 27767 señala en su artículo 3° que las Comisiones de Adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados; y en el Anexo N° 01 se mencionan la lista de productos alimenticios que están comprendidos en esta norma, entre ellos los productos lácteos, en forma natural y procesada: leche complementada, leche y sus derivados u otros de disponibilidad local;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 38° del cuerpo legal acotado establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de sus competencias;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés y Prioridad Regional la Producción y Consumo de la Leche Fresca y Salvaguardar el Desarrollo del Ganado Vacuno de la Región Ayacucho.

Artículo Segundo.- CREASE, la Comisión Regional de Producción y Promoción del Consumo de Leche Fresca y de Protección del Desarrollo de la Ganadería Lechera de la Región Ayacucho, ente encargada de la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional Agraria la formulación de documentos de gestión y organización para la Comisión Regional que estará conformada por:

- La Gerencia Regional de Desarrollo Económico, quien la presidirá.
- La Gerencia Regional de Desarrollo Social, que actuará como Secretaria Técnica
- La Dirección Regional de Agricultura
- La Dirección Regional de Salud.
- Un representante de las Asociaciones de Productores Ganaderos Organizados.
- Un representante de Club de Madres del Programa Vaso de leche a nivel Regional.
- Un representante de los alcaldes de las Municipalidades Provinciales de la Región.
- Un representante de los alcaldes de las Municipalidades Distritales.
- Un representante de la Facultad de Veterinaria y de Industria Alimentaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho a través de la Red Regional de Difusión de Información Agraria Especializada – REDIAGRO Ayacucho, coordinar y articular con los niveles del Gobierno Regional y Local para generar acceso, difusión y uso de información especializada por medios más adecuados para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional; y coordinar a nivel de gobiernos que los representantes de los Ganaderos Organizados participen en los Comités Administrativos del Programa de Vaso de Leche, de acuerdo a lo contemplado en el número 4.1 del Art. 4° de la Ley N° 27470 y su modificatoria de la Ley N° 27712 - Normas Complementarias para la Ejecución del Programa de Vaso de Leche.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Dirección Regional Agraria la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los **31** días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

II.



II.

Ordenanza Regional N° 011-2017-GRA/CR

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Nilton Salcedo Quispe

CR Nilton Salcedo Quispe
PRESIDENTE

Dado en Ayacucho, en la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, a los **31** días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Wilfredo Oscurima Núñez

WILFREDO OSCURIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR